

## I. Disposiciones Generales

## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/899/2021, de 19 de julio, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios.

El Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, derogado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI), contempla los aspectos a tener en cuenta en relación con el diseño, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios.

Por otro lado, el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, y el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, establecen que el diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, así como sus materiales, componentes y equipos, deben cumplir lo establecido en su reglamentación específica.

La Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modifican los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad, modificada por la Orden de 28 de abril de 2009, por la Orden de 4 de mayo de 2012, y por la disposición final primera de la Orden EIE/875/2017, de 13 de junio, fue dictada para regular en Aragón el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios en el marco general establecido por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

La citada Orden era de aplicación para las instalaciones de los edificios o establecimientos afectados por la Norma Básica de Edificación "NBE-CPI/96: Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios", derogada por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (Suplemento Documento Básico SI. Seguridad en caso de incendio), así como, para las instalaciones incluidas en los edificios o establecimientos afectados por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

El Reglamento de instalaciones de protección contra incendios aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, establece las exigencias relativas al diseño e instalación de los equipos y sistemas de protección activa contra incendios y el mantenimiento mínimo de los mismos. Estas exigencias afectan a aspectos regulados en la Orden de 25 de noviembre de 2005, entre los que cabe destacar, la modificación de las condiciones y requisitos para la puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios, los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras y mantenedoras, la obligación de realizar inspecciones periódicas a las instalaciones de protección contra incendios en edificios del ámbito del Código Técnico de la Edificación, la sustitución de los 13 tipos de sistemas existentes en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, a los actuales 15 sistemas, así como la actualización de normas técnicas de obligado cumplimiento.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71. 48.ª, la competencia exclusiva en materia de industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la defensa.

En ese marco, corresponde al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de actividad industrial que incluye, en todo caso, la ordenación, gestión, planificación e inspección en materia de industria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

El texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, es-



tablece en el artículo 43.3 que reglamentariamente se dictarán las normas y se establecerán los requisitos técnicos que garanticen el cumplimiento del objeto de la seguridad industrial habilitándose al Consejero competente en materia de industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la citada Ley.

Este texto refundido otorga rango de ley a la apuesta de Aragón por fomentar la calidad de los servicios y, fruto de ella, se aprobó, mediante Decreto 38/2015, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, el Reglamento sobre el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial. Este Decreto, abrió la puerta a la colaboración entre los diversos agentes del sistema de la seguridad industrial con las denominadas "Entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial" que en su artículo 5.4, impone a estas nuevas entidades la obligación de poner a disposición de todos los agentes del sistema de seguridad industrial una plataforma tecnológica que podrá prestar, entre otros, el servicio de registro documental y la entrada restringida al archivo de documentación mantenido por la entidad previo convenio con el Gobierno de Aragón.

Estos medios telemáticos van a permitir, cuando sean gestionados a través de las plataformas puestas a disposición por las entidades colaboradoras, la trazabilidad completa de las características de la instalación, de todos los intervinientes, y de la documentación técnica asociada a cada trámite. Además, proporcionarán información suficiente al Registro Único de Instalaciones de Aragón (RUI Aragón) creado por Orden EIE/633/2017, de 26 de abril.

Avanzando un paso más en la línea trazada por este Departamento en materia de digitalización, agilización de trámites, simplificación y tramitación telemática, y derivado de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio que transpone la Directiva de Servicios; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se pretende posibilitar que, en Aragón, entre los medios electrónicos disponibles para gestionar las comunicaciones a la Administración en materia de instalaciones de seguridad industrial, se consideren como tales a las plataformas tecnológicas de las nuevas entidades colaboradoras reguladas en el Decreto 38/2015, de 18 de marzo. Así mismo, se reconocen las comunicaciones gestionadas por las entidades colaboradoras, una validez y efectos equivalentes a las realizadas ante la Administración. Así se ha llevado a cabo ya en la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión, que establece un régimen jurídico más amplio en el que tienen validez y efectos estos nuevos canales automatizados de comunicación.

Por otro lado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se ha dotado de una segunda vía de comunicación por medios electrónicos, que coexiste con las plataformas tecnológicas de las entidades colaboradoras. Mediante la Orden EIE/276/2019, de 12 de febrero, se aprobó la plataforma DIGITA para la tramitación telemática y consulta de expedientes e instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial, permitiendo por un lado, la comunicación electrónica de las instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial, el archivo de los datos y documentación asociada a las citadas instalaciones y por otra parte la digitalización de las comunicaciones presentadas por las personas físicas presencialmente ante la Administración.

Para adaptar la Orden a la normativa de carácter básico estatal y a la utilización de la gestión automatizada del procedimiento mediante las plataformas telemáticas de tramitación, resulta necesario la aprobación de una nueva Orden y la derogación de la Orden 25 de noviembre de 2005, citada.

Conforme lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de esta Orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en la preparación y tramitación de esta disposición. Asimismo, se ha respetado lo recogido en el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en Aragón.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición se han observado los trámites pertinentes y se ha dado audiencia, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, al Colegio de Ingenieros Industriales de Aragón y la Rioja (COIIAR); al Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería e Ingenieros Técnicos (COGITIAR); al Colegio de Arquitectos de Aragón; al Consejo de Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Aragón (COAATZ); la Asociación



de Entidades del Sistema de la Seguridad Industrial de Aragón (AESSIA) como entidad colaboradora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial; la Asociación de Organismos de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón (ASOCAR); la Asociación Aragonesa de Empresas Mantenedoras de Extintores e Instaladoras y Mantenedoras de Equipos y Sistemas de Prevención de Incendios (ARAPREIN); la Confederación Aragonesa de Instaladores y Mantenedores (COFAIM); la Federación Aragonesa de Asociaciones Provinciales Empresariales de Fontanería, Calefacción, Gas y Afines (FAEFONCA); la Federación Aragonesa de Instaladores Electricista (FARIE) y se han recibido aportaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco.

Asimismo, la Orden ha sido remitida al Consejo de Industria de Aragón; al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y se ha sometido al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

En virtud de lo expuesto, tras la realización de los trámites preceptivos; de acuerdo con la habilitación reglamentaria del Consejero competente en materia de industria, determinada en la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Regulación y Fomento de la Actividad Industrial de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo; el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispongo:

## CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular determinados procedimientos administrativos en materia de condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Orden es de aplicación a:

- 1. Los equipos, sistemas y componentes que conforman las instalaciones de protección contra incendios incluidos en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2. Los establecimientos industriales que están en el ámbito de aplicación del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, o legislación que lo sustituya.
- 3. Esta Orden se aplicará de forma supletoria a aquellos establecimientos cuya actividad es la generación, distribución y suministro de energía y productos energéticos, mientras no exista una regulación específica para la comunicación de las características de su instalación de protección contra incendios (anexo I) y la forma de comunicación de las inspecciones de las instalaciones de protección contra incendios.
- 4. Los establecimientos citados en los apartados anteriores 2 y 3, existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, cuando su nivel de riesgo intrínseco, su situación o sus características impliquen un riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno, y así se determine mediante resolución del Director General competente en materia de seguridad industrial.

Artículo 3. Clasificación e identificación de las instalaciones.

- 1. Las instalaciones de protección contra incendios se clasifican atendiendo al uso o a la actividad que se desarrolla en los edificios o establecimientos en los que se encuentran ubicadas:
  - a) Instalaciones en zonas, edificios o establecimientos de uso no industrial: Se encuentran comprendidas en esta clasificación las instalaciones que se ubican en zonas, edificios o establecimientos que deban satisfacer las prescripciones establecidas en el "Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, o normativa que le aplique.



- b) Instalaciones en zonas, edificios o establecimientos de uso industrial:
  - Se encuentran comprendidas en esta clasificación las instalaciones que se ubican en:
  - Los establecimientos industriales que están en el ámbito de aplicación de Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, o legislación que lo sustituya.
  - Los establecimientos indicados en el apartado 3 o 4 del artículo 2 de esta Orden.
- 2. Una instalación de protección contra incendios quedará identificada automáticamente mediante un "Número de instalación", que será único para toda la Comunidad Autónoma de Aragón, y las distintas comunicaciones que se realicen sobre la misma, incluida la primera comunicación por nueva instalación, quedarán identificadas mediante distintos "Números de expediente" que se obtendrán asimismo automáticamente. La identificación de las instalaciones deberá recoger en la medida de lo posible la referencia catastral de los edificios o inmuebles donde se sitúan las mismas.

Artículo 4. Presentación de comunicaciones, solicitudes de autorización y documentos.

En el anexo VIII se identifican las formas de presentación en función del tipo de comunicación o solicitud de autorización, y del régimen jurídico por el cual cada sujeto está obligado a relacionarse con la administración por medios electrónicos o no electrónicos, según lo previsto en el artículo 14 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### CAPÍTULO II

#### Actuaciones sometidas a acreditación ante la Administración

Artículo 5. Actuaciones sometidas a acreditación.

- 1. Las actuaciones sometidas a acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial, mediante comunicaciones dirigidas a la Administración son:
  - a) Comunicación de "nueva instalación".
  - b) Comunicación de "modificación de instalación" ya existente.
  - c) Comunicación de "baja de instalación".
  - d) Comunicación de "resultado de inspección" periódica o no periódica.
  - e) Comunicación de "incendio en un establecimiento industrial".
- 2. Se entiende por modificación de una instalación ya existente en un edificio o establecimiento, la realización de un cambio de la actividad del mismo, o una ampliación o reforma que implique un aumento de la superficie ocupada, un cambio de los elementos constructivos del edificio, una modificación de los sistemas de protección contra incendios o un aumento del nivel de riesgo.

En el caso de modificación de una parte de la instalación de un establecimiento industrial existente con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, el Servicio Provincial competente en materia de seguridad industrial y por razón del territorio donde se encuentre ubicado el establecimiento, podrá proponer, de manera motivada, la aplicación de dicho reglamento a otros sectores y áreas de incendio del establecimiento industrial, o incluso al establecimiento industrial en su totalidad, atendiendo al nivel de riesgo intrínseco, su situación o la existencia de riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno.

El Servicio Provincial remitirá su propuesta a la Dirección General competente en materia de seguridad industrial quien deberá dictar la correspondiente resolución.

Artículo 6. Titulares de las instalaciones y sujetos obligados en las comunicaciones.

- 1. A los efectos de esta Orden, se considera titular de la instalación a la persona física o jurídica que figura como responsable ante la Administración, de las obligaciones impuestas en la normativa y reglamentación vigente.
- 2. En las comunicaciones de "nueva instalación" y de "modificación de instalación" ya existente, será sujeto obligado a comunicar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial reglamentariamente exigibles en los términos establecidos en la presente Orden, la empresa instaladora obligada conforme a lo establecido en el anexo II.
- 3. Los titulares de las instalaciones estarán obligados a realizar las comunicaciones de "baja" de la instalación.
- 4. En el caso de que se produzca un incendio en un establecimiento industrial, será el titular del establecimiento quien tendrá la obligación de realizar la comunicación del incendio y la correspondiente investigación previstas en el Capítulo VI de esta Orden.



- 5. Los agentes que lleven a cabo las inspecciones de las instalaciones de protección contra incendios estarán obligados a comunicar el resultado de las mismas en los términos establecidos en la presente Orden.
- 6. Los sujetos obligados a comunicar tienen el deber de responder a los requerimientos de la administración en los procedimientos de subsanación, sin perjuicio del deber de colaboración de los sujetos intervinientes.

#### Artículo 7. Sujetos intervinientes.

En las actuaciones sometidas a acreditación intervienen:

- a) Los técnicos titulados competentes: en los proyectos técnicos, memorias técnicas y certificados generales de instalación.
- b) Las empresas instaladoras que ejecuten las instalaciones: en las verificaciones previas a la puesta en servicio de las instalaciones, en las memorias técnicas y en los certificados de instalación.
- c) Los agentes que lleven a cabo las actuaciones de inspección, conforme al Capítulo IV de esta Orden, sin perjuicio de las atribuciones que, en cualquier caso, ostenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de sus Servicios Provinciales.
- d) Los titulares de las instalaciones.

Artículo 8. Entidades tramitadoras en los procedimientos administrativos de acreditación. Son entidades tramitadoras en los procedimientos administrativos destinados a acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial reglamentariamente exigibles a las instalaciones de protección contra incendios, mediante comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Los Servicios Provinciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competentes en materia de seguridad industrial por razón de territorio, en adelante "Servicios Provinciales".
- b) Las entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial cuando así se establezca en el correspondiente convenio de colaboración firmado entre estas y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en adelante "Entidades Colaboradoras".
  - La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón publicitará a través del portal electrónico la relación de entidades colaboradoras con las que tenga suscrito el correspondiente convenio.
- c) Cualquier otra persona o entidad a quien la normativa aplicable otorque este carácter.

Artículo 9. Comunicaciones de "nueva instalación" y de "modificación de instalación ya existente".

Una vez finalizadas las obras, realizadas las verificaciones y antes de la puesta en servicio de la instalación, la empresa instaladora deberá comunicar la actuación realizada sobre la instalación, presentando el formulario de comunicación junto con toda la documentación detallada en la Tabla 1 del anexo II de esta Orden.

### Artículo 10. Comunicaciones de "baja de instalación".

- 1. Las tramitaciones que tengan por objeto únicamente comunicar la baja de una instalación ya existente se realizarán mediante la única presentación del formulario de comunicación (C), determinado en la Tabla 1 del anexo II de esta Orden.
- 2. El plazo para comunicar la baja de la instalación será el de un mes desde que ésta se produzca.

Artículo 11. Comunicación de "resultado de inspección" periódica o no periódica.

Cuando una instalación sea sometida a una inspección periódica o no periódica, el agente que la haya realizado comunicará el resultado a la Administración por medio del certificado de inspección que corresponda, según se dispone en el Capítulo IV de esta Orden.

### Artículo 12. Documentación a aportar.

En la tabla I del anexo II de esta Orden, se detalla la documentación a presentar en las comunicaciones de una nueva instalación de protección contra incendios, o de una modificación, en función del uso del establecimiento y de los tipos de sistemas de protección activa



contra incendios que se hayan instalado o colocado. Así mismo, se detalla la documentación necesaria para la comunicación de la baja de la instalación.

Los formularios indicados en los anexos de esta Orden serán de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y estarán disponibles, en la versión actualizada en el catálogo de procedimientos del Gobierno de Aragón y en la página web del Gobierno de Aragón (<a href="https://www.aragon.es/-/proteccion-contra-incendios">https://www.aragon.es/-/proteccion-contra-incendios</a>).

Artículo 13. Forma de presentación, gestión y finalización de las comunicaciones.

- 1. Con carácter general, las comunicaciones serán presentadas por los sujetos obligados a través de medios electrónicos en las entidades que se definen en el artículo 8, conforme a las indicaciones de este artículo.
- 2. Las comunicaciones se realizarán mediante la presentación del formulario correspondiente debidamente cumplimentado, según modelo contenido en el anexo I, y de los documentos que resulten preceptivos según la comunicación a realizar.

Cada comunicación deberá ejecutarse hasta su finalización con la entidad a través de la cual se hubiera iniciado no pudiéndose iniciar a la vez con varias entidades comunicaciones idénticas sobre la misma instalación.

Excepcionalmente y en casos justificados, previa solicitud motivada por el interesado y con autorización expresa del Servicio Provincial, una comunicación podrá ser finalizada por una entidad distinta a la que la hubiera iniciado.

Si ninguna de las entidades definidas en el artículo 8, b) y c), tiene la capacidad para tramitar una determinada comunicación, ésta se presentará ante el Servicio Provincial competente por razón de territorio.

3. Efectuada la comunicación en la forma y requisitos exigidos en esta Orden, y con la documentación requerida para cada caso, según se recoge en el anexo II, y una vez diligenciados los certificados que procedan, la Administración considerará la comunicación como válida

No se tendrá por válida la comunicación que no reúna los requisitos exigidos por esta Orden.

En el convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Aragón y cada entidad tramitadora se establecerán los mecanismos específicos para comunicar a los sujetos obligados e intervinientes el estado de los procedimientos en los que participen.

- 4. Toda la información y documentación de la comunicación quedará a disposición de los sujetos obligados e intervinientes en la entidad a través de la cual se haya realizado, por medios electrónicos.
- 5. La empresa instaladora que ha realizado la comunicación deberá facilitar al titular de la instalación toda la documentación que dicha empresa instaladora ha presentado ante la administración para formalizar el trámite de comunicación. En particular, si el titular de la instalación es persona física, podrá disponer de la citada documentación en papel, incluyendo los certificados diligenciados que procedan.
- 6. La realización de la comunicación no supondrá en ningún caso la aprobación técnica del proyecto, si lo hubiera; ni un pronunciamiento favorable por parte de la Administración sobre la idoneidad técnica de la instalación, acorde con los reglamentos y disposiciones vigentes que la afectan. El incumplimiento de los reglamentos y disposiciones vigentes que la afecten, podrá dar lugar a actuaciones para la corrección de deficiencias o incluso a la paralización inmediata de la instalación, sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador si procede.

Además de la comunicación de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial sobre instalaciones de protección contra incendios, su puesta en funcionamiento estará supeditada, en su caso, a la acreditación del cumplimiento de otros reglamentos de seguridad que la afecten, y/o a la obtención de las correspondientes autorizaciones.

## CAPÍTULO III Actuaciones sometidas a autorización de la Administración

Artículo 14. Condiciones técnicas de seguridad equivalente.

1. Cuando, según el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales, o normativa vigente en cada momento, se recurra a la aplicación de técnicas de seguridad equivalentes para realizar una instalación, su aplicación deberá ser justificada debidamente, y aprobada por el Servicio provincial competente en función de donde se sitúe territorialmente la instalación.



Para ello, el titular o el técnico titulado proyectista de la instalación solicitará la aprobación para su aplicación, de técnicas de seguridad equivalentes mediante el formulario de solicitud (modelo E0020), dirigido al correspondiente Servicio Provincial, justificando dichas técnicas a través de proyecto, memoria o documentación técnica, las cuales deberán proporcionar, al menos, un nivel de seguridad equivalente.

2. A la vista de la documentación presentada, el Servicio Provincial podrá, aprobar mediante resolución motivada la aplicación de técnicas de seguridad equivalentes solicitadas, que siempre será expresa, desestimar la solicitud o requerir la modificación de las medidas alternativas.

Asimismo, para la formación del criterio motivador de la decisión, podrá requerirse el soporte de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial.

Artículo 15. Excepción del cumplimiento de prescripciones reglamentarias.

- 1. Cuando la reglamentación prevea la posibilidad de acogerse a la excepción del cumplimiento de prescripciones reglamentarias y no sea factible acogerse a lo señalado en el artículo anterior de esta Orden, previamente a la elaboración definitiva de la documentación de diseño, y siempre antes de su ejecución, el titular de la instalación o el técnico titulado proyectista de la instalación, deberá realizar una "solicitud de excepción" mediante la presentación del formulario de solicitud (modelo E0021), dirigido al correspondiente Servicio Provincial, exponiendo los motivos de la misma e indicando las medidas de seguridad alternativas que se proponen, las cuales en ningún caso podrán rebajar los niveles de protección establecidos en la legislación de aplicación.
- 2. A la vista de la documentación presentada, el Servicio Provincial podrá, conceder la autorización de excepción, que siempre será expresa, desestimar la solicitud o requerir la modificación de las medidas alternativas.

Asimismo, para la formación del criterio motivador de la decisión, podrá requerirse el soporte de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial.

Artículo 16. Modelos únicos.

- 1. Los productos (equipos, sistemas o sus componentes) de protección contra incendios deberán llevar el marcado CE, marca de conformidad a norma, o disponer de un certificado de evaluación técnica favorable de la idoneidad para su uso previsto.
- 2. No será necesaria la marca de conformidad a norma o el certificado de evaluación técnica favorable de la idoneidad de equipos y sistemas de protección contra incendios cuando éstos se diseñen y fabriquen como modelo único para una instalación determinada.

Para ello, el titular o el técnico titulado proyectista deberá presentar ante el Servicio Provincial competente en materia de seguridad industrial, antes de la puesta en funcionamiento del equipo o el sistema, una solicitud de modelo único, según el modelo E0027, previsto en el anexo VII de esta Orden, y acompañada de un proyecto firmado por técnico titulado competente, en el que se especifiquen sus características técnicas de diseño, de funcionamiento, de instalación y de mantenimiento, y se acredite el cumplimiento de todas las prescripciones de seguridad exigidas por el Reglamento de Protección Contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, en su caso mediante la realización de los ensayos y pruebas que correspondan. Los Servicios Provinciales, dictarán en su caso resolución en la que se considere acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Asimismo, para la formación del criterio motivador de la decisión por parte de los Servicios Provinciales podrá requerir un informe técnico emitido por un organismo cualificado e independiente donde se acredite el cumplimiento de las prescripciones de seguridad exigidas por el presente reglamento.

## CAPÍTULO IV **Actuaciones de inspección**

Artículo 17. Obligaciones del titular de la instalación en materia de inspección.

Cuando el uso tipificado de la instalación así lo requiera, y según lo previsto en la tabla 2 del anexo II, los titulares deberán encargar a los agentes correspondientes, según se indica en el artículo 20, la realización de las correspondientes inspecciones periódicas en los plazos marcados para las mismas.

Durante el procedimiento de inspección, el titular tiene el deber de colaboración con los agentes que realicen las inspecciones. Este deber de colaboración incluye la obligación del titular de proporcionar la documentación necesaria para la correcta ejecución de la inspección que se regula en el artículo 18.



Artículo 18. Criterios y documentación para llevar a cabo las inspecciones.

Siempre que sea posible, la inspección se realizará conforme a la norma UNE de la serie 192005 que corresponda. Independientemente de la denominación de los tipos de defectos indicados en dichas normas, a efectos de la aplicación de esta Orden, se entenderá que los defectos encontrados en dichas inspecciones son: muy graves, graves o leves, conforme a lo indicado en el artículo de esta Orden.

La inspección de las instalaciones se realizará sobre la base de los criterios técnicos correspondientes a la reglamentación con la que se realizó el diseño inicial o la última modificación de la instalación, y así conste en la documentación aportada a la Administración en su día y en su caso, de lo especificado en la documentación técnica.

En las inspecciones periódicas, los titulares deberán facilitar al agente que lleve a cabo la inspección la documentación necesaria para poder llevarla a cabo. Entre dicha información se consideran incluidos: el certificado de la última inspección periódica realizada a la instalación, la documentación relativa al mantenimiento incluida en el Capítulo IV del RIPCI y la documentación de diseño de la instalación (proyecto, memoria o plano de las instalaciones) y sus modificaciones.

Artículo 19. Inspección periódica e inspección no periódica.

En la tabla 2 del anexo II se especifica la periodicidad de las inspecciones periódicas según la ubicación de las instalaciones, el uso de la zona, edificio o establecimiento, atendiendo a la normativa vigente y del riesgo intrínseco del conjunto del establecimiento.

Además, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá ordenar inspecciones no periódicas en virtud de las atribuciones que le confieren la Sección 1.ª del Capítulo VIII del texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y el artículo 4.1 del Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignado a los Organismos de Control en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, o las que le confieran la normativa vigente en cada momento.

Una vez realizada la inspección, el agente emitirá el certificado de inspección periódica de la instalación (anexo V: modelo C0014), o no periódica (anexo VI: modelo C0044), según corresponda. En él se pondrá de manifiesto el resultado de la inspección y la posible relación de defectos si los hubiera, con su clasificación. Este certificado deberá estar sellado por el agente interviniente correspondiente y suscrito por el técnico competente que realizó la inspección.

Si el reglamento vigente en ese momento no resulta de aplicación en su totalidad, esta circunstancia se deberá hacer constar como observación en el certificado de inspección.

Si los defectos encontrados en la inspección están clasificados como muy graves, el Servicio Provincial podrá ordenar las medidas que considere necesarias en cumplimiento del artículo 51.2 del texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, o normativa que la sustituya. Entre dichas medidas podrá acordarse la paralización parcial o total de la actividad hasta que sean subsanados los defectos y se presente acta de inspección favorable.

Artículo 20. Agentes que llevarán a cabo la inspección.

Las inspecciones periódicas se llevarán a cabo por los agentes que determine el/los reglamentos de protección contra incendios que sean de aplicación.

Las inspecciones no periódicas serán llevadas a cabo por los técnicos del Servicio Provincial competente en materia de seguridad industrial o por los agentes que hayan efectuado la inspección derivada de los Planes de Inspección Industrial del Gobierno de Aragón o de la aplicación de los instrumentos de control de las entidades colaboradoras definidas en el artículo 8, b) de esta Orden.

Artículo 21. Defectos detectados en las inspecciones e incumplimientos.

Los defectos detectados en las inspecciones se clasifican como:

- a) Leves: cuando se observa una deficiencia en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias que no suponga un riesgo adicional en la instalación.
- b) Graves: cuando se observa una deficiencia en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de la que no se derive riesgo grave e inminente.
- c) Muy graves: cuando se observa una deficiencia en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de la que se derive riesgo grave e inminente.



En relación con los incumplimientos legales y defectos técnicos, que detecten en el ejercicio de su función inspectora, los agentes actuarán según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, o normativa vigente en cada momento y su actuación incluirá la adopción de medidas provisionales según lo regulado en esa normativa.

Artículo 22. Resultado de la inspección y plazos para corregir los defectos.

- 1. La calificación de la inspección de la instalación podrá ser:
- a) Favorable: Cuando no se determine la existencia de ningún defecto grave o muy grave.
- b) Condicionada: Cuando se determine la existencia de, al menos, un defecto leve detectado en la inspección anterior y que no se haya corregido según lo dispuesto en el punto siguiente o un defecto grave.
- c) Negativa: Cuando se determine la existencia de, al menos, un defecto muy grave.
- 2. Cuando la calificación de la inspección sea favorable, el agente emitirá un certificado de inspección favorable en el que se harán constar los defectos leves, si los hubiera, entregará una copia al titular y comunicará otra al Servicio Provincial.

El titular de la instalación deberá corregir los defectos leves, si los hubiera, en el plazo establecido en el reglamento de protección contra incendios que corresponda y en todo caso, antes de la próxima inspección periódica. En la siguiente inspección periódica los defectos leves no corregidos serán clasificados como graves.

3. Cuando la calificación de la inspección sea condicionada, el agente emitirá un certificado de inspección condicionada en el que se harán constar los defectos encontrados, entregará una copia al titular y comunicará otra al Servicio Provincial.

En el certificado de inspección el agente indicará que el titular de la instalación debe corregir los defectos en el plazo que se prescriba a partir de la fecha de la visita de inspección y que ese mismo agente realizará una segunda visita de inspección para verificar que así se haya hecho. El plazo máximo que se prescriba no podrá ser superior a seis meses.

4. Cuando la calificación de la inspección sea negativa, el agente emitirá un certificado de inspección negativa en el que se harán constar los defectos encontrados, entregará una copia al titular y comunicará otra al Servicio Provincial.

Artículo 23. Segunda visita en caso de calificación condicionada.

1. Cuando un agente emita un certificado de inspección condicionada, indicará en él la fecha máxima de corrección de los defectos y la fecha límite para realizar la segunda visita. Esta anotación servirá como convocatoria "en firme" de la segunda visita entre el titular de la instalación y el agente.

No obstante, si el titular comunica al agente la subsanación de los defectos con una antelación de más de 30 días naturales respecto a esa fecha límite, la segunda visita de inspección se deberá pasar en el plazo de 30 días naturales a partir de dicha comunicación.

- 2. Si en esta segunda visita de inspección no se determina la existencia de ningún defecto grave o muy grave se procederá como en el apartado segundo del artículo anterior.
- 3. Si en esta segunda visita de inspección se determina la existencia de, al menos, un defecto grave detectado en la inspección anterior y que no ha sido corregido, se reclasificará como muy grave y se procederá como en el apartado cuarto del artículo anterior.
- 4. Si el agente se persona a realizar la inspección en la fecha que resulte de la aplicación de este artículo y no puede realizarla por motivos que sean responsabilidad del titular, cerrará el expediente de dicha inspección con la calificación de negativa y se procederá como en el punto cuarto del artículo anterior.

En este certificado de inspección el agente hará constar la hora y fecha de la segunda visita y en el apartado de observaciones del certificado de inspección, (o en hoja complementaria si el espacio no fuera suficiente), indicará los motivos que han impedido realizarla, y si los defectos que motivaron la calificación de "condicionada" en la primera visita podrían suponer un peligro inmediato al originarse un fallo de la instalación o bien reducir de modo sustancial la capacidad de utilización de la misma.

Artículo 24. Nueva visita en caso de calificación negativa.

- 1. Si como resultado de una inspección la calificación de la instalación ha sido negativa y el titular comunica a un agente la subsanación de los defectos, éste deberá realizar nueva visita de inspección para verificar que así se haya hecho.
- 2. Si tras la nueva visita de inspección obtiene calificación favorable se procederá como en el apartado segundo del artículo 22.



3. Si en la nueva visita de inspección vuelve a determinarse la existencia de todos o alguno de los defectos, se repetirá el proceso previsto en este artículo 24.

## CAPÍTULO V **Mantenimiento**

Artículo 25. Mantenimiento y conservación de los sistemas.

- 1. Los equipos y sistemas de protección contra incendios se mantendrán y conservarán conforme a la reglamentación de protección contra incendios que les sea de aplicación.
- 2. El Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, exige que los equipos y sistemas de protección activa contra incendios sujetos a dicho reglamento, se sometan al programa de mantenimiento establecido por el fabricante, y a que como mínimo se realicen las operaciones que se establecen en su anexo II, en el cual se determina, en cada caso, el tiempo máximo que podrá transcurrir entre dos mantenimientos consecutivos.
- 3. Las operaciones de mantenimiento serán realizadas conforme a la reglamentación básica que aplique a la instalación.

Conforme al RIPCI vigente, las operaciones de mantenimiento recogidas en las tablas I y III del anexo II del RIPCI, serán efectuadas por personal del fabricante o de la empresa mantenedora habilitada para los sistemas que se van a mantener; o bien por el personal del usuario o titular de la instalación y las operaciones de mantenimiento recogidas en la tabla II del anexo II del RIPCI serán efectuadas por personal del fabricante o de la empresa mantenedora habilitada para los sistemas que se van a mantener.

Artículo 26. Obligaciones del titular relativas al mantenimiento y contrato de mantenimiento. Los titulares de las instalaciones deberán mantener en buen estado de funcionamiento sus instalaciones, así como conservar y tener a disposición de las autoridades competentes, o de los agentes que lleven a cabo las inspecciones, la documentación relativa al mantenimiento exigida en la reglamentación.

Cuando así lo establezca el Reglamento de protección contra incendios que les sea de aplicación para el mantenimiento, el titular deberá tener suscrito un contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios con una empresa mantenedora habilitada para los sistemas que comprende la instalación. El titular tiene el deber de conservar el contrato.

Para la puesta en servicio de las instalaciones de protección activa contra incendios, el artículo 20.1.b) del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, exige que el titular tenga suscrito un contrato de mantenimiento con una empresa mantenedora habilitada para los sistemas que comprende la instalación. Este reglamento exime de esta contratación al titular de la instalación si se habilita como mantenedor y dispone de los medios y organización necesarios para efectuar su propio mantenimiento, y asume su ejecución y la responsabilidad del mismo.

Artículo 27. Obligaciones de las empresas de mantenimiento.

- 1. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la reglamentación, las empresas de mantenimiento deberán:
- Comunicar al titular de los equipos o sistemas las fechas en que corresponde efectuar las inspecciones periódicas.
- Participar en las inspecciones. Para ello, el agente inspector deberá solicitarlo previamente al titular o responsable de la instalación para que traslade dicha petición a la empresa de mantenimiento.
- Elaborar y facilitar al titular las actas de los mantenimientos y toda documentación justificativa de las operaciones realizadas. Estos documentos deberán estar firmados por el personal cualificado que los ha llevado a cabo, ser conformes con las normas técnicas y legislación aplicable, y conservarse durante 5 años a partir de la fecha de su expedición, quedando a disposición de los Servicios Provinciales.

## CAPÍTULO VI Actuación en caso de incendio

Artículo 28. Comunicación de "incendio en un establecimiento industrial".

1. Cuando en un establecimiento industrial o en un establecimiento afectado parcialmente por el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales apro-



bado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, o norma que lo sustituya, se produzca un incendio que deba ser comunicado según los criterios establecidos en ese Reglamento, el titular tiene la obligación de realizar las actuaciones de comunicación de incendio.

- 2. El titular del establecimiento deberá comunicar el incendio al Servicio Provincial competente en materia de seguridad industrial, en el plazo máximo de quince días.
- 3. La comunicación deberá detallar las causas del incendio y las consecuencias que ha tenido en el establecimiento y cual es la circunstancia que exige la citada comunicación.

El Servicio Provincial informará del incendio a la Dirección General competente en materia de seguridad industrial.

4. Cuando deba emitirse esta comunicación de incendio, ésta se producirá sin perjuicio de otras comunicaciones que sean exigibles por el resto de normativa como, por ejemplo, la relativa a las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Artículo 29. Investigación de incendio en un establecimiento industrial.

- 1. Cuando concurran las causas establecidas en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, o reglamentación que lo sustituya que exijan que el incendio deba ser investigado o, en el caso de que el suceso ocurrido sea de especial interés y así lo determine el Servicio Provincial competente en materia de seguridad industrial, el titular del establecimiento industrial además de la comunicación requerida en el artículo anterior, solicitará con carácter urgente a un organismo de control habilitado en el ámbito reglamentario de instalaciones de protección contra incendios, una inspección del establecimiento.
- 2. El organismo de control, que deberá actuar en todo momento bajo el principio de confidencialidad, emitirá un dictamen de la inspección, analizando, junto con el titular todos los datos del accidente, y en particular con carácter preceptivo los siguientes datos:
- Las causas establecidas en la reglamentación por las que el incendio deba ser investigado o, el acto por el cual el Servicio Provincial competente en materia de seguridad industrial ha determinado que deba investigarse.
- Si el establecimiento dispone de plan de emergencia interior, y en su caso, la efectividad del mismo; su puesta en marcha; si se llevó a cabo correctamente; actuaciones incorrectas; tiempos; personal que ha intervenido, así como todo aquello que considere necesario.
- Los aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios instalados, así como la suficiencia y correcto funcionamiento de los mismos para el cumplimiento de la legislación aplicable. Se comprobará además si se realizaron las operaciones de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios y las inspecciones obligatorias.
- Cumplimiento de los requisitos constructivos del establecimiento establecidos en la normativa de aplicación.
- Plan de actuaciones de mejora y corrección como, la revisión y puesta a punto de los sistemas de protección contra incendios que se han utilizado durante el incendio; corrección de las deficiencias reglamentarias detectadas en la inspección; revisión del plan de autoprotección; formación del personal; realización de simulacros de accidente, así como todo aquello que considere necesario.
- 3. El titular deberá remitir el dictamen de dicha inspección realizado por el Organismo de Control al Servicio Provincial competente por razón del territorio donde se ubique el establecimiento, en el plazo máximo de un mes desde que ocurrió el suceso.
- 4. En el caso de que en el dictamen se detecten defectos o no se indique la información mencionada anteriormente, el Servicio Provincial podrá requerir la subsanación de los mismos.
- 5. El Servicio Provincial elaborará un informe sobre el incendio ocurrido, en el que queden suficientemente reflejados los datos comprendidos tanto en la comunicación del incendio, como en la investigación, así como el cumplimiento de la reglamentación de seguridad industrial aplicable al establecimiento o las instalaciones, y las posibles causas y las consecuencias, como los daños económicos, materiales, personales, medioambientales, la paralización de la actividad, así como todo aquello que considere necesario.

Para la realización de la investigación y del informe, el Servicio Provincial podrá utilizar el dictamen del organismo de control o de otros órganos, así como podrá requerir la colaboración de especialistas como el Cuerpo de Bomberos, organizaciones o técnicos competentes.

6. El Servicio Provincial dará traslado del Informe de la investigación y del dictamen de inspección del Organismo de Control a la Dirección General competente en materia de seguridad industrial y, ésta a su vez, al órgano directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio.



7. Sin perjuicio de la investigación de incendios que se recoge en este artículo, se podrá incoar el correspondiente expediente sancionador si se verifica el incumplimiento de la realización de las inspecciones reglamentarias y/o de las operaciones de mantenimiento previstas en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, o norma que lo sustituya.

Disposición adicional primera. Incorporación de los procedimientos a DIGITA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden EIE/276/2019, de 12 de febrero, por la que se aprueba la plataforma DIGITA para la tramitación telemática y consulta de expedientes e instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial, se incorporan los procedimientos del artículo 5 apartados a), b), c) y d) a la plataforma DIGITA.

Disposición adicional segunda. *Incorporación de nuevos procedimientos a las plataformas telemáticas*.

Mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de seguridad industrial se podrán incorporar nuevos procedimientos en las plataformas telemáticas de tramitación disponibles en la Comunidad autónoma de Aragón.

Disposición transitoria primera. Uso temporal de la aplicación informática SINERGIA.

Los organismos de control habilitados en el ámbito reglamentario de instalaciones de protección contra incendios que vienen actuando en el marco de la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modifican los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad, podrán iniciar nuevos expedientes mediante la aplicación informática SINERGIA hasta que las comunicaciones se puedan presentar por los sujetos obligados a través de alguna de las plataformas telemáticas de comunicación previstas el anexo VIII de esta Orden.

Disposición transitoria segunda. Expedientes en trámite.

Los procedimientos administrativos regulados en esta Orden que se encontraran en trámite desde la entrada en vigor de la misma, deberán proseguir hasta su finalización atendiendo a lo dispuesto en la normativa vigente cuando se iniciaron.

No obstante, los expedientes en trámite comunicados a través de organismos de control, que no hayan sido finalizados en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta Orden serán remitidos por los organismos de control al Servicio Provincial correspondiente, el cual resolverá.

Disposición transitoria tercera. Remisión de la documentación a los Servicios Provinciales. En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Orden todos los expedientes tramitados en formato no electrónico a través de los Organismos de Control de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modifican los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad, se deberán remitir al Servicio Provincial competente en materia de seguridad industrial, con las características necesarias para que éste los pueda archivar en el archivo documental de la Administración.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas las órdenes que se relacionan seguidamente, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden:

- La Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modifican los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad,
- La Orden de 28 de abril de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la Orden de 25 de noviembre de 2005.

Disposición final primera. Modificación de anexos.

Se habilita al Director General competente en materia de seguridad industrial, para que mediante resolución pueda modificar aspectos formales de los anexos de la Orden, que no



afecten a las obligaciones impuestas en la misma o que los adapte a los cambios de la normativa básica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", salvo la disposición adicional primera relativa a la incorporación de los procedimientos a DIGITA, que requerirá la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de la resolución específica del Director General competente en materia de seguridad industrial.

Zaragoza, 19 de julio de 2021.

El Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, ARTURO ALIAGA LÓPEZ

4	<b>≤</b> GOBIERNO	INSTALACIONE	S DE	PRO	TECCIÓI	V COI	NTRA II	NCENDIOS
	✓ DE ARAGON	C	OMUN	ICACIÓN	(1 / 2)			E0011
	Sello y fecha de entrada:	N° EXPE	DIENT	Ε				(Versión 5)
1	INTERESADO (1) Sujeto obliga	ado que presenta la documentación			NIF/NIE	E/Nº VAT		
	Nombre / Razón Social			[				
	Apellido 1º		A	pellido 2º				
	DATOS DEL REPRESENT					NIF/NIE		
	Nombre	Apellido 1º			A	pellido 2º		
	DOMICILIO A EFECTOS D	DE NOTIFICACIONES						
	Nombre y Apellidos					04-11	N4-1	
	Dirección Provincia	Localidad				Código F	ostai	
	País	e-mail				Tele	éfono	
	1 415	o man						
2	EMPLAZAMIENTO Y DEN	OMINACIÓN DE LA INSTALA	CIÓN					
	Calle/Plaza/Otros					Nº/Piso		
	Provincia	Localidad						
	Ref. catastral					Código F	ostal	
	Denominación							
	DATOS DEL TITULAR DE	LA INSTALACIÓN			NIF/NIE	E/Nº VAT		
	Nombre / Razón Social							
	Apellido 1º		A	pellido 2º				
	e-mail			Teléfono				
-		presenta la documentación, es decir EL TITUL			e baja de la instalació	n o LA EMPF	RESA INSTALAD	OORA en otro caso.
3	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL EDIFICIO/ESTABLECIMIENTO Transcribir lo indicado en el Certificado General de la instalación (C0012)  Uso del edificio o del establecimiento: (Señalar las dos casillas en el caso de que coexistan ambos usos) No industrial Industrial  Uso o actividad principal  Superficie construida (m²): Superficie útil (m²): Nivel de Riesgo intrínseco: Alto Medio Bajo  Nº de Sectores: Tipo de establecimiento: Tipo A Tipo B Tipo C Tipo D Tipo E  Inspecciones periódicas:  Cada 10 años (No industrial e industrial existente, conforme apartado A de la tabla 2, Anexo II)  Periodicidad según RSCIEI (Conforme al apartado B de la tabla 2, Anexo II).							
·	De acuerdo con el Reg	amento de Instalaciones de	Protec	ción Co	ntra Incendio	e viaent	a al inter	nresenta
la	<del>-</del>	los datos específicos de la i				s vigerii	e, ei iiitei	esado (i), presenta
		ios datos específicos de la fi	nstalao	ion, ar or	goto de.			
	OMUNICAR:	TEGGIÓN GONTO A INGENO	100 (0)					
4		OTECCIÓN CONTRA INCENDI	108 (00	n anterio	ridad a su pu	iesta en	Servicio) (1	) Empresa instaladora
	Por nueva instalación	atalasián svistanta			Nº de insta	loción:		
	Por modificación de in BAJA (1) Titular de la instalación	stalacion existente			in de ilista	iacion.		
	☐ Baja de instalación				Nº de insta	lación:		
	-							de la instalación
	empresa	o tronicación de la instalación ectrónicamente instaladora si esta es persona jurídica)				Nombre, f	echa y firma representant	
N	ombre:			Nomb	re:			
-								
			Er	1 <u></u>	a	de		de
	SERVICIO PROVINCIA	AL (competente en mate	ria de	segurio	dad industi	rial) DE		

SOBIERNO INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS							
WIDE AKAGON		E0011					
	N° E	XPEDIENTE			(Versión 5)		
INTERESADO:				NIF/NIE/N° V	AT .		
5 CARACTERÍSTICAS PRIN	CIPALES DE LA INSTALA	CIÓN					
Instalación de protección		Empresas instal	adoras habilitad	das	Fecha		
Sistemas Instalados o equip	oos colocados	NIF/CIF/VAT	Nombre y apel	lidos / Razón social	certificado		
1. Detección y de alarma d	e incendios						
2. Abastecimiento de agua	contra incendios						
3. Hidrantes contra incendi	os						
4. Extintores de incendio (2) Empresa instaladora/mantenedora, fa	bricante o (cuando la superficie del estab	elecimiento < 100 m2 o se tra	(2) Ite de una vivienda unifar	niliar) usuario	(3) (3) Si dispone		
5. De bocas de incendio ed			no do dila vivolida dilila	illiary dodalio.	(e) e. d.spe.i.e		
6. De columna seca							
7. Fijos de extinción por ro	ciadores automáticos y agua p.						
8. Fijos de extinción por ag	jua nebulizada						
9. Fijos de extinción por es	puma física						
10. Fijos de extinción por p	olvo						
11. Fijos de extinción por a	gentes extintores gaseosos						
12. Fijos de extinción por a							
13. Para el control de humo	os y de calor						
14. Mantas ignífugas							
☐ 16. De señalización luminis	scente	Empresa instalado	ara habilitada da k	naia tonción:			
Instalación eléctrica de Baja	Tensión	NIF/CIF/VAT		ellidos / Razón social	Fecha certificado		
15. Alumbrado de emerger	ncia						
TIENE AUTORIZADA/S:	Técnicas de seguridad e	<b>equivalentes</b> con Nº de	expediente				
	prescripciones reglamentarias PC		o/y		xpediente		
Dispone de ABASTECIMIEN	NTO DE AGUA COMPARTI	IDO que ha comunicado	previamente y dispo	ne de Nº de expediente			
☐ Dispone de <b>EVALUACIÓN T</b>	ÉCNICA favorable DE IDONE	EIDAD de:	ampanas de cocinas	Sistemas Automáticos extinción	gasolineras Otro		
Por organismo habilitado							
☐ El Titular de la instalación ha	suscrito CONTRATO DE MA	ANTENIMIENTO co	on empresa de mai	ntenimiento habilitada y ı	egistrada		
6 DOCUMENTACIÓN APOR	TADA E IDENTIFICACIÓN	DE LOS SILIETOS	C INTEDVINIEN	TER	1		
DOCUMENTACIÓN DE DIS	_	DE 103 303E10	3 INTERVINIEN	123			
	. <b>ACIÓN</b> (Si no procede presen	ntar Memoria o Proye	cto, se debe adjuni	tar Plano de las instalaci	ones)		
☐ PROYECTO TÉCNICO							
Nombre y apellidos del autor							
Colegio Oficial				Nº de colegiado			
Visado por CO				Nº de visado			
CERTIFICADO GENER	AL DE INSTALACIÓN						
Nombre y apellidos del técnico	titulado						
Colegio Oficial				Nº de colegiado			
Visado por CO				Nº de visado	,		
CERTIFICADO/S DE IN				Nº de Certificados a			
El responsable del tratamiento de tus datos personales e	E TASA (Si procede, según la sa la Dirección General de Industria y PYMES. La t	finalidad del tratamiento la tramita	ción de procedimientos admin	istrativos en materia de seguridad y ca	€ ] idad industrial y metrología, incluidos		
los relativos a infracciones administrativas y sanciones. La a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrás automatizadas a través de la sede electrónica de la Adm https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action	.a legitimación para realizar el tratamiento de dato ejercer tus derechos de acceso, rectificación, si inistración de la Comunidad Autónoma de Aragór	os nos la da el cumplimiento de un supresión y portabilidad de los da	a obligación legal, así como e atos o de limitación y oposici	el ejercicio de poderes públicos. No van ón a su tratamiento, así como a no s	os a comunicar tus datos personales er objeto de decisiones individuales		
Firmado electrónicamente por la empresa instaladora (o del representante si ésta es persona jurídica) o en su caso firma del titular o representante.							
SERVICIO PROVINCIAL (competente en materia de seguridad industrial) DE							

# ANEXO II: Tabla 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de una nueva instalación, de una modificación o de una baja de una instalación de protección contra incendios

#### TABLA 1

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LAS COMUNICACIÓNES DE UNA NUEVA INSTALACIÓN O DE UNA MODIFICACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (1) (2) (3) (4)							
INSTALACIONES UBICADAS EN ZONAS, EDIFICIOS O ESTABLECIMIENTOS DE USO NO INDUSTRIAL							
Instalación compuesta únicamente por una o varias de las tres tipologías siguientes: Extintores, Mantas ignifugas y señalización luminiscente.							
Instalación compuesta por otros sistemas de protección contra incendios	C/G	/ B / PL					
INSTALACIONES UBICADAS EN ZONAS, EDIFICIOS O ESTABLECIMIENTOS DE USO INDÚSTRIAL							
	Riesgo Intrínseco medio, alto o (bajo si Superficie útil ≥ 250 m²)	Superficie útil < 250 m² y Riesgo Intrínseco Bajo (5)					
Cualquier tipo de instalación	C/P/G/B C/M/G/B						
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LAS COMUNICACIONES							

#### DOCUMENTACION A PRESENTAR EN LAS COMUNICACIONES DE BAJA DE INSTALACIÓN

Sea cual sea el uso del edificio o establecimiento donde se ubique la instalación, cuando tan solo se produzca la baja de una instalación, la documentación, a aportar, por el titular, será tan sólo el formulario de comunicación (C).

#### **NOTAS RELATIVAS A LA TABLA 1**

- (1) La documentación indicada para cada caso deberá presentarse en su totalidad de forma conjunta una vez finalizada la instalación, para proceder con la tramitación del correspondiente expediente administrativo.
- (2) Se entiende por modificación de una instalación de protección contra incendios ya existente en un edificio o establecimiento, la realización de un cambio de la actividad del mismo, o una ampliación o reforma que implique un aumento de la superficie ocupada, un cambio de los elementos constructivos del edificio, una modificación de los sistemas de PCI o un aumento del nivel de riesgo.
- (3) La documentación y la puesta en servicio de los sistemas de alumbrado de emergencia se realizará conforme al reglamento electrotécnico de baja tensión y la orden que regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de dicho reglamento en Aragón.
- (4) La empresa instaladora que presenta la comunicación deberá facilitar al titular la documentación que se indica en esta tabla 1.
- (5) En el caso de actividades industriales, talleres artesanales y similares con carga de fuego igual o inferior a 10 Mcal/m2 (42 MJ/ m2) y superficie útil igual o inferior a 60 m2, la memoria deberá reflejar reglamentariamente la aplicación del apartado 8 (extintores) y del apartado 16 (alumbrado de emergencia) del Anexo III del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre

#### TIPIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

#### Instalaciones ubicadas en zonas, edificios o establecimientos de uso no industrial:

Se encuentran comprendidas en esta clasificación las instalaciones que se ubican en zonas, edificios o establecimientos que deban satisfacer las prescripciones establecidas en el "Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, o normativa que le aplique.

## Instalaciones ubicadas en zonas, edificios o establecimiento de uso industrial:

Se encuentran comprendidas en esta clasificación las instalaciones que se ubican en:

-Los establecimientos industriales que están en el ámbito de aplicación de Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, o legislación que lo sustituya.

-Los establecimientos indicados en el apartado 3 o 4 del artículo 2 de la Orden de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios.

#### CODIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN TABLA 1

C Formulario de comunicación, según proceda. (Anexo I: modelo E0011).

Si en la instalación interviene una única empresa instaladora, será esta empresa la que tenga obligación de comunicar la instalación.

Cuando intervengan varias empresas instaladoras en una misma instalación, en el caso de que el Director de obra sea un técnico de una de las empresas instaladoras, será dicha empresa la que estará obligada a presentar el formulario de Comunicación (C), junto con el resto de documentación indicada en la tabla 1 del este Anexo II.

En otro caso, y cuando intervengan varias empresas instaladoras, el titular determinará a una de ellas, como empresa instaladora tramitadora, para la presentación del formulario de comunicación, junto con el resto de la documentación que se indica en la Tabla 1 de este Anexo.

Las empresas instaladoras que han intervenido y el técnico titulado que firma el certificado general tienen la obligación de facilitar a la empresa instaladora tramitadora la documentación que les corresponda.

P Proyecto Técnico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial. Su estructuración y contenido será conforme a lo establecido en Normas técnicas que le sean de aplicación.

En caso de que se produzcan modificaciones en la ejecución, el proyecto debe ser entendido como el documento inicial y sus modificaciones.

El proyecto deberá contener la documentación necesaria que justifique el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales o/y el Documento 'Básico de "Seguridad en caso de Incendio" del Código Técnico de la Edificación o reglamentación que lo sustituya.

Se indicarán los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marcas de conformidad a normas, los que dispongan de una evaluación técnica de la idoneidad para su uso previsto o la autorización de un modelo único.

Asimismo, se indicará la clase o nivel de comportamiento ante el fuego de los productos de la construcción que así lo requieran.

- M La Memoria Técnica de diseño de la instalación, suscrita por técnico titulado competente y visada por el correspondiente Colegio Oficial.
  - La Memoria Técnica de diseño de la instalación podrá ser sustituida por un Proyecto técnico en los casos que se disponga del mismo.
- G Certificado General de Instalación de Protección Contra Incendios emitido por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. (Anexo III: Modelo C0012)

En este Certificado, se deberá indicar expresamente que la instalación de protección contra incendios, se ajusta al proyecto y cumple con las condiciones de diseño y prescripciones reglamentarias que se recogen en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios vigente, o en el Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación o en el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales o aquellas normas que los sustituyan

En el caso de que se haya tipificado el edificio o establecimiento como uso industrial, se deberá adjuntar el Anexo del Certificado General de Instalación cumplimentando las características sobre sectorización y justificación del cumplimiento del Anexo II del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Este Certificado se considerará presentado una vez diligenciado por la administración.

B Certificado de Instalación de la/s empresa/s instaladora/s de Protección Contra Incendios que ha/n intervenido, firmado por el técnico titulado competente de cada empresa. Este certificado pondrá de manifiesto que la instalación ha sido realizada de acuerdo al Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios vigente. (Anexo IV: Modelo C0013). En el caso de alumbrado de emergencia deberá aportarse el certificado de instalación conforme al Reglamento electrotécnico de baja tensión.

En el caso de que la instalación de protección contra incendios conste de varios sistemas, y hayan intervenido varias empresas instaladoras, deberá existir un certificado elaborado por cada una de las empresas y firmado por los técnicos titulados de cada una de ellas. De esta forma, en cada certificado, la empresa que lo haya elaborado y firmado se hará responsable de los equipos y sistemas que ha instalado ella.

Las empresas instaladoras no podrán emitir certificados de instalaciones que no hayan realizado ellas mismas.

PL Plano/s de los equipos y sistemas que comprenden la instalación de protección contra incendios elaborado/s por técnico titulado competente. No requiere visado.

## ANEXO II: Tabla 2. Inspecciones periódicas

#### **TABLA 2**

En función del uso:	(2) Periodicidad					
Hospitalario y residencial público, independientemente de la superficie construida.						
Administrativo o docente con superficie construida ≥ 2000 m²						
Comercial, pública concurrencia o aparcamiento con superficie construida $\geq 500 \; \text{m}^2$	10 años					
Cualquier uso y superficie con zona/local de riesgo especial alto						
Establecimientos uso industrial existentes antes del 16/01/2005 (no les aplica el Reglamento de Seguridad contra Incendios en establecimientos industriales)						
B) INSTALACIONES UBICADAS EN ZONAS, EDIFICIOS O ESTABLECIMIENTOS DE USO INDUSTRIAL (de aplicación el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales -RSCIEI-) (4)  En función del Riesgo intrínseco del conjunto del (2) Periodicidad establecimiento: (3)						
Bajo	5 años					
Medio	3 años					

#### **NOTAS RELATIVAS A LA TABLA 2**

- (1) Se exceptúan de realizar la inspección periódica las instalaciones ubicadas en zonas, establecimientos o edificios de uso no industrial destinados a:
  - a) Uso residencial vivienda
  - b) Uso administrativo o docente con superficie construida menor de 2000 m²
  - c) Uso comercial, pública concurrencia o aparcamiento con superficie construida menor de 500 m²
- (2) Primera inspección periódica: El periodo para la realización de la primera inspección periódica contará o a partir de la fecha de la puesta en servicio de la instalación o modificación.
- (3) En el Anexo I, Apartado 3, del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales aprobado por el Real Decreto 2267/2004, se explica la metodología para determinar el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, mediante el cálculo de la densidad de carga de fuego ponderada y corregida, de cada uno de los sectores o áreas de incendio.
- (4) Las instalaciones de protección contra incendios, sometidas a inspecciones periódicas, deberán cumplir la periodicidad establecida en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios o Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, según les afecte, con independencia de la obligación de pasar otras inspecciones requeridas por otros Reglamentos de seguridad.

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS									
DE ARAGON	CERTIFICADO GENERAL DE INSTALACIÓN (1/2) C0012								
Nº INSTALACIÓN	N° EXPEDIENTE		(Versión 4)						
TITULAR DE LA INSTALAC	TITULAR DE LA INSTALACIÓN NIF/NIE/N° VAT								
Nombre y apellidos / Razón socia	al								
e-mail  EMPLAZAMIENTO E IDENT	IFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN	Teléfono							
Calle/Plaza/Otros.	II IOAGIGN DE LA INGTALAGIGN	Nº/Piso							
Provincia	Localidad								
Ref. catastral		Código Postal							
Denominación									
OBJETO DEL CERTIFICADO	O DE LA INSTALACIÓN								
☐ Nueva instalación	<u> </u>	a instalación con Nº de instalación:							
☐ Nueva Ilistalacion	Niodificación de la	a instalación con in de instalación.							
CARACTERÍSTICAS PRINCI	PALES DEL EDIFICIO O ESTABLECIMIE	:NTO							
	lecimiento: (Señalar las dos casillas en el caso de que co	pexistan ambos usos)	☐ Industrial						
Uso o actividad principal  Superficie construida (m²):	Superficie útil (m²):	Nivel de Riesgo intrínseco: ☐ Alto ☐ M	ledio 🔲 Bajo						
Nº de Sectores:		Tipo A ☐ Tipo B ☐ Tipo C ☐ Tipo							
Inspecciones periódicas: (Se	ñalar solo una opción)								
	strial existente conforme apartado A de la tabla 2, Anexo II)								
Periodicidad según RSCIE									
☐ No sometido a inspeccion	es periódicas conforme al RIPCI								
TÉCNICO TITULADO COMP	ETENTE QUE CERTIFICA	NIF/NIE							
Nombre		Teléfono							
Colegio Oficial  DOMICILIO A EFECTO DE N	IOTIFICACIONES	N° de colegiado NIF/NIE							
Dirección	TOTIL ICACIONES	MIF/MIE							
Localidad	C	Postal Provincia							
e-mail		Teléfono							
CERTIFICADO									
Colegio Oficial donde se ha visad	_								
Nº Visado	Fecha de visado								
IDENTIFICACIÓN DEL PRO	YECTO (Y SUS MODIFICACIONES)								
Colegio Oficial		Nº de colegiado							
Nº Visado	Fecha de visado								
Modificaciones*									
*( Identificar, si procede, los documentos que n	nodifican el Proyecto inicial. Esta documentación se aporta junto (Continúese en hoja complementaria si el e								
	, and a sumplement and a sure	,							
	a	de de							

#### Firma del técnico titulado

El responsable del tratamiento de tus datos personales es la Dirección General de Industria y PYMES. La finalidad del tratamiento la tramitación de procedimientos administrativos en materia de seguridad y calidad industrial y metrología, incluidos los relativos a infracciones administrativas y sanciones. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal, así como el ejercicio de poderes públicos. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a traves de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Podrás consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <a href="https://apileaciones.aragon.es/notif\_logd\_pub/details.acion?field=173">https://apileaciones.aragon.es/notif\_logd\_pub/details.acion?field=173</a>

INSTALACIONES DE P	ROTEC	CIÓN CON	ITRA INCENDI	os			
CERTIFICADO GENERAL DE	E INSTALACIO	<b>ÓN</b> (2/2)		C0012			
N° EXF	N° EXPEDIENTE NUE (NUE (NUE (NUE (NUE (NUE (NUE (NUE						
Titular de la instalación			NIF/NIE/N° VAT				
APARATOS, EQUIPOS Y SISTEMAS INSTALADOS:							
En la ejecución de la instalación han intervenido :		s Instaladoras hal	nilitadas				
Se acompaña a este Certificado, un Certificado de Instalació				han intervenido v en el			
que se certifica el cumplimiento del Reglamento de los sistem				,			
Estas instalaciones deberán ser sometidas al programa de ma	antenimiento ex	k <b>igido</b> (Anexo II del R	eglamento de Instalaciones de Prote	cción Contra Incendios).			
Instalación de protección contra incendios Empresas instaladoras habilitadas Feci							
Sistemas Instalados o equipos colocados	NIF/CIF/VA	Γ Nombre	y apellidos / Razón soci	ial certificado			
1. De detección y de alarma de incendios							
2. De abastecimiento de agua contra incendios							
Cumplimentar si el sistema de abastecimiento de agua es compartido							
□Nuevo □Existente, con Nº expediente □	Establecin	nientos industriales o	que van a compartir el depósito	(Indicar sus emplazamientos):			
<u> </u>	a complementaria si	el espacio fuera insufici	ente)				
3. De hidrantes contra incendios							
4. Extintores de incendio (2) Empresa instaladora/mantenedora, fabricante o (cuando la superficie del estab	hlecimiento < 100 m <sup>2</sup>	(2)	nda unifamiliar) usuario	(3) Si dispone			
5. De bocas de incendio equipadas	olecumento - 100 mz	Se trate de una vivier	ida armanmar) asaano.	(b) or dispose			
☐ 6. De columna seca							
7. Fijos de extinción por rociadores automáticos y agua p.							
8. Fijos de extinción por agua nebulizada	-						
9. Fijos de extinción por espuma física							
10. Fijos de extinción por polvo							
11. Fijos de extinción por agentes extintores gaseosos							
12. Fijos de extinción por aerosoles condensados		+					
13. Para el control de humos y de calor							
14. Mantas ignífugas							
16. De señalización luminiscente							
Instalación eléctrica de Baja Tensión	Empresa ins	taladora habilita	da de baja tensión:	Fecha			
15. Alumbrado de emergencia			T I				
TIENE AUTORIZADA/S: Técnicas de seguridad d	•	· ·					
Excepción del cumplimiento de prescripciones reglamentarias l		_	o/y Modelo único con N°				
Dispone de <b>EVALUACIÓN TÉCNICA</b> favorable <b>DE IDOI</b> Por organismo habilitado	NEIDAD de:	Campanas de coo	cinas Sistemas Automáticos exti	inción gasolineras   Otro			
Se adjunta Anexo de sectorización y de justificación del cump	olimiento de la dis	enuesto en el aneve	a II del Peglamento de Seguri	idad Contra Incondias on los			
Establecimientos Industriales (En el caso de que el uso del edifici				uau Contra incendios en los			
El técnico firmante con el título facultativo de		y cuyos da	tos constan anteriormente.				
CERTIFICA:  Que la referida instalación, ya realizada y/o verificada bajo i	mi dirección n	or la/s emoresa/s	instaladora/s indicadas an	nteriormente, se aiusta al			
proyecto señalado, cumple todas las condiciones técnicas y	y prescripciones	reglamentarias e	establecidas por el Reglam	ento de Instalaciones de			
Protección Contra Incendios vigente, y según sea el uso del incendio" del Código Técnico de la Edificación vigente, y/o po							
vigente.	or or regiamon	do cogunada c	ona moonaloo on loo Lot	abiconnicintos industriales			
Observaciones:							
(Continúese en hoja	a complementaria si o	el espacio fuera insufici	ente)				
	2	de	do				
-	a	de	de	***************************************			
F	Firma del técnic	ບ ແ <mark>ຟເສດ</mark> ດ					
La puesta en marcha de las instalaciones, con independencia del sellado de este cer	rtificado, estará supe	editada en su caso, a la	a acreditación del cumplimiento de l	os Reglamentos de Seguridad que le			

Boletín Oficial de Aragón

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS									
		ANEXO DE	L CERTIFICADO	GENERAL DE I	NSTALA	CIÓN			C0012
			N°	EXPEDIENTE					(Versión 4) (Anexo)
Titular de	la instalación						NIF/NIE/Nº VA	AT	
			nplimentar en el caso e haya tipificado el ed						
	Sectoria		en el edificio o e					cada sect	or
Sector	Superficie Construida	Descripción	de la actividad	Con	Combustible Densidad de carga al f				go Nivel de Riesgo Intrínseco
	(m²)	(m²) Producto Kg Mcal/m² Mj/r		Mj/m <sup>2</sup>					
1					-				
3									
4									
5									
6									
7				-					
8									
10					+				
11									
12									
13									
14			Did-		-4-61	-it- (O )			
		(6	Densida Continúese en hoja c	id de carga del e omplementaria si e		` ′ !	ente)		
Descrip Contra	ción de las o Incendios en	características o	N A-4, esquemas, u constructivas que nientos Industrial stencia al fuego o	e justifiquen el e les (reacción al	cumplim fuego e	iento del A	Anexo II del R eriales de reve	eglamento estimiento,	de Seguridad estabilidad al
		(0	Continúese en hoja c	omplementaria si e	l espacio	fuera insufici	ente)		
		Er	l	а	de		_	le	
				rma del técnico t					
		Catastral					I		]
Coorde	nadas X			Coor	denadas	Y			



## INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

≥ DE ARAGON	CERTIFIC	CADO DE INSTALACIO	ÓN	C0013		
	N° EXPEDIENTE			(Versión 3)		
TITULAR DE LA INSTALACIÓN		NIF/NI	E/Nº VAT			
Nombre y apellidos / Razón social			· ·			
e-mail			Teléfono			
EMPLAZAMIENTO E IDENTIFIC	ACIÓN DE LA INSTALACIÓN		<u></u>			
Calle/Plaza/Otros.			Nº/Piso			
Provincia	Localidad		<u> </u>			
Denominación			Código Postal			
OBJETO DEL CERTIFICADO DE	LA INSTALACIÓN					
☐ Nueva instalación	☐ Modificación	de la instalación con N	Nº de instalación :			
APARATOS, EQUIPOS Y SISTE	MAS INSTALADOS POR LA EI	MPRESA INSTALADO	RA QUE EMITE ESTE CE	RTIFICADO:		
☐ 1. Detección y de alarma de incendios ☐ 9. Fijos de extinción por espuma física						
☐ 2. Abastecimiento de agua contra incendios ☐ 10. Fijos de extinción por polvo						
☐ 3. Hidrantes contra incendios ☐ 11. Fijos de extinción por agentes extintores gaseosos						
4. Extintores de incendio	☐ 4. Extintores de incendio ☐ 12. Fijos de extinción por aerosoles condensados					
☐ 5. Bocas de incendio equipadas		☐ 13. Control de hur	nos y de calor			
☐ 6. Columna seca ☐ 14. Mantas ignífugas						
7. Fijos de extinción por rociadores automátic. y agua pulverizada (15. Alumbrado de emergencia (Certificado de instalación Baja tensión)						
■ 8. Fijos de extinción por agua ne	ebulizada	☐ 16. Señalización lu	uminiscente			
TIENE AUTORIZADA/S:	Técnicas de seguridad equivalentes	s con Nº de expediente				
Excepción del cumplimiento de preso	cripciones reglamentarias PCI con Nº de	expediente o/	y Modelo único con Nº de ex	pediente		
Dispone de ABASTECIMIENTO DE			ne de Nº de expediente			
	IICA favorable DE IDONEIDAD (ET			n gasolineras Otro		
			as Sistemas Automáticos extinción			
El Titular de la instalación ha susci	rito CONTRATO DE MANTENIM	IIENTO con empresa de l	mantenimiento habilitada y re	gistrada		
EMPRESA INSTALADORA (perso	na física o jurídica) Nº RIA/ R.I.I	: NIF/I	NIE/Nº VAT			
Nombre / Razón Social						
Apellido 1º		Apellido 2º				
DATOO DEL DEDDECENTANTE (11		NIE/N	NIE/Nº VAT			
DATOS DEL REPRESENTANTE (si la Nombre	Apellido 1º	1411 /1	Apellido 2º			
			Apellido 2			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFIC	CACIONES					
Nombre apellidos/Razón Social						
Dirección			Código Postal			
Provincia	Localidad					
País	e-mail		Teléfono			
TÉCNICO TITULADO COMPETE	NTE DE LA EMPRESA INSTAL	_ADORA				
Nombre y apellidos			NIF/NIE/ Nº VAT	-		
La ampresa instaladara que emito	este certificado CERTIFICA que la	instalación ha sida racliza	ida da aquarda aan la aatabla	side on al Baglamente		
de Instalaciones de Protección Contra resultado favorables. Asimismo, DECL técnica e instrucciones de mantenimier	Incendios vigente y que el resultado ARA que se ha facilitado al titular o u	o de las verificaciones y p usuario de la instalación, a	ruebas de los sistemas que h así como a la dirección faculta	an sido instalados han		
Observaciones:						
\	(Continúese en hoja co	mplementaria si el espacio	fuera insuficiente)			
	Firmado en a	de	de			
	u					
		o titulado competente adora y sello de la misma				
El responsable del tratamiento de tus datos personales es l incluidos los relativos a infracciones administrativas y sanci- datos personales a terceros destinatarios salvo obligación le individuales automatizadas a través de la sede electrónica d de tratamiento en https://aplicaciones.argon.es/notif/logd.p	ones. La legitimación para realizar el tratamiento de datos gal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, le la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragó	s nos la da el cumplimiento de una obliga supresión y portabilidad de los datos o c	ición legal, así como el ejercicio de poderes pú le limitación y oposición a su tratamiento, así c	iblicos. No vamos a comunicar tus omo a no ser objeto de decisiones		

_	_
Ċ	)
=	٥
c	)
۲.	)
`	•
	)
_	į
₹	,
:	į
2	
_	)
KOAZIZZI ZZI	١
V	•
2	?
_	,

GOBIERNO	INSTALACIONES DE	PROTECCIÓN CONTRA II	NCENDIOS		
≥ DE ARAGON	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA (1/3)				
N° CERTIFICADO		N° EXPEDIENTE	(Versión 2)		
TITULAR DE LA INSTALACIO	n N	NIF/NIE/N° VAT			
Nombre y apellidos / Razón social					
e-mail		Teléfono			
l	IINACIÓN DE LA INSTALACIÓN	NO/Dir -			
Calle/Plaza/Otros.  Provincia	Localidad	Nº/Piso			
Ref. Catastral	Localidad	Código Postal			
Denominación		Codigo Postai			
Benomination					
CARACTERÍSTICAS TÉCNICA	AS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓ	N Nº instalación			
Reglamento/s aplicable/s: ☐ RE	0 2267/04 RD513/2017 RD1942/93 D	(Identificar otros, si procede)			
Uso del edificio o del estable	ecimiento: (Señalar las dos casillas en el caso de que	coexistan ambos usos)	Industrial		
Uso o actividad principal:					
Superficies : construida(m²):	útil (m²):	Nivel Riesgo intrínseco: Alto Me	edio 🔲 Bajo		
Nº de Sectores:	Tipo de establecimiento:	🗌 Tipo A 🔲 Tipo B 🔲 Tipo C 🔲 Ti <sub>l</sub>	po D 🔲 Tipo E		
APARATOS, EQUIPOS Y SIS	TEMAS QUE FORMAN LA INSTALACI	ÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCEND	IOS:		
☐ 1. Detección y de alarma de	e incendios	☐ 9. Fijos de extinción por espuma físico	a		
☐ 2. Abastecimiento de agua	contra incendios	☐ 10. Fijos de extinción por polvo			
3. Hidrantes contra incendi	os	☐ 11. Fijos de extinción por agentes ex	tintores gaseosos		
☐ 4. Extintores de incendio		☐ 12. Fijos de extinción por aerosoles o	condensados		
☐ 5. Bocas de incendio equip	adas	☐ 13. Control de humos y de calor			
☐ 6. Columna seca		☐ 14. Mantas ignífugas			
7. Fijos de extinción por roc	ciadores automáticos y agua pulverizada	☐ 15. Alumbrado de emergencia			
☐ 8. Fijos de extinción por ag	ua nebulizada	☐ 16. Señalización luminiscente			
TIENE AUTORIZADA/S:	Técnicas de seguridad equivalentes con N				
	orescripciones reglamentarias PCI con Nº de expedi		expediente		
	O DE AGUA COMPARTIDO que ha comur				
	CNICA favorable DE IDONEIDAD de: Ca	ampanas de cocinas 🔲 Sistemas Automáticos extinción gasol	ineras Otro		
Por organismo habilitado					
El Titular de la instalación ha s	uscrito CONTRATO DE MANTENIMIENT	O con empresa de mantenimiento habilitada y	registrada		
OBSERVACIONES: (Indicar si afectado por la inspección que se	•	que no es de aplicación el Reglamento vigente d	o algún sector/zona no		
	(Continúese en hais complementario ni	al appagia fuara insuficiente)			
	(Continúese en hoja complementaria si	ei espacio iuera irisuliciente)			

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS						
DE ARAGON	CERTIFICA	ADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA (	2/3)	C0014		
Nº CERTIFICADO		N° EXPEDIENTE		(Versión 2)		
ORGANISMO DE CONTROI	L QUE REALIZA LA INSPE	CCION PERIODICA	_			
Organismo de control			Nº de acreditación			
Técnico inspector			Fecha de inspección			
TIPO DE INSPECCIÓN PER  Cada 10 años (No industrial e indu Periodicidad según RSCII	ustrial existente conforme apartado A de la tabla 2,					
El Organismo de Control, y el té	écnico inspector firmante cuyos	datos constan anteriormente				
CERTIFICAN:		10. 1 27. 17. 14.				
Que, realizada la inspección per	,	( )				
		máxima de corrección de los posibles de 	<u> </u>			
CONDICIONADA Fecha	máxima de	Fecha limite segun	da visita inspección:			
☐ NEGATIVA						
	Relación d	de defectos		Tipo defecto (**)		
	_					
	∐ La relación de de	efectos continua en hoja complementaria				
		a de	de			
SELLO DEL ORGANISMO y firma del técnico i			El titular (firma)			
NEGATIVA: Cuando se determine de Inspección Periódica al Servicio I (**) LEVE: Cuando se observa una defi GRAVE: Cuando se observa una de	mine la existencia de, al menos, un la existencia de, al menos, un defec Provincial correspondiente. ciencia en el cumplimiento de las pr ficiencia en el cumplimiento de las p	o grave o muy grave. defecto leve detectado en la inspección anterior eto muy grave, en cuyo caso el Organismo de C rescripciones reglamentarias que no suponga ur orescripciones reglamentarias de la que no se de e las prescripciones reglamentarias de la que se	control inspector remitirá inm n riesgo adicional en la instal erive riesgo grave e inminen	ediatamente el Certificado ación. le.		
incluidos los relativos a infracciones administrativas y sa datos personales a terceros destinatarios salvo obligació	anciones. La legitimación para realizar el tratamie ón legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, ca de la Administración de la Comunidad Autónom	La finalidad del tratamiento la tramitación de procedimientos admi nto de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal, a recuficación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación la de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Podrás	sí como el ejercicio de poderes público y oposición a su tratamiento, así como	s. No vamos a comunicar tus a no ser objeto de decisiones		

SGOBIERNO DE ARAGON	INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS						
→ DE AKAGON		CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA (3/3)					C0014
Nº CERTIFICADO		Nº INSTALACIÓN ☐		Nº EXPEDIEN	TE		(Versión 2)
Nombre y apellidos / Razón Social	(titular)					NIF/CIF	
		Relación de defectos	(Continuación)				Tipo defecto (**)
***************************************							
Sentence (1987)							
	(C	ontinúese en hoja comp	ementaria si el e	spacio fuera insufi	ciente)		
(**) LEVE: Cuando se observa una defi GRAVE: Cuando se observa una def	ciencia en	el cumplimiento de las pres	cripciones reglame	ntarias que no supon	ga un riesgo adicion		
MUY GRAVE: Cuando se observa un	na deficien	icia en el cumplimiento de la	s prescripciones re	glamentarias de la qu	ie se derive riesgo gra	grave e inmine	ente.
			a c	e		de	***************************************
SELLO DEL ORGANISMO DE CON	TR∩I			_	El titular (firma)		
y firma del técnico inspector	INOL			_	i itulai (iiiiia)		
SERVICIO PROVINCIA	AL (cor	npetente en mat	eria de segu	ıridad indust	rial) DE		

SOBIERNO INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INC	ENDIOS
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN NO PERIÓDICA (1/3)	C0044
N° CERTIFICADO N° EXPEDIENTE	(Versión 1)
TITULAR DE LA INSTALACIÓN NIF/NIE/N° VAT	
Nombre y apellidos / Razón social	
e-mail Teléfono	
DATOS DEL REPRESENTANTE NIF/NIE Nembro y appliides	
Nombre y apellidos  EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN	
Calle/Plaza/Otros. Nº/Piso	
Provincia Localidad Localidad	
Ref. Catastral Código Postal	
Denominación	
TIPO DE INSPECCIÓN NO PERIODICA	
☐ De oficio ordinaria ☐ De oficio extraordinaria ☐ Justificación ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐	
☐ Planes de inspección Programa ☐ Anualid	ad
☐ Instrumentos de control de la entidad colaboradora:	
Reglamento/s aplicable/s: _ RD 2267/04	D ☐ Tipo E  S:  ores gaseosos
TIENE AUTORIZADA/S: Técnicas de seguridad equivalentes con Nº de expediente	
Excepción del cumplimiento de prescripciones reglamentarias PCI con № de expediente o/y Modelo único con № de expe	diente
□ Dispone de <b>ABASTECIMIENTO DE AGUA COMPARTIDO</b> que ha comunicado previamente y dispone de Nº de expediente	
Dispone de <b>EVALUACIÓN TÉCNICA</b> favorable <b>DE IDONEIDAD</b> de: Campanas de cocinas Sistemas Automáticos extinción gas Por organismo habilitado	olineras   Otro
☐ El Titular de la instalación ha suscrito <b>CONTRATO DE MANTENIMIENTO</b> con empresa de mantenimiento habilitada y regi	strada
OBSERVACIONES: (Indicar si existe algún sector del establecimiento en el que no es de aplicación el Reglamento vigente o al afectado por la inspección que se comunica).  (Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)	gún sector/zona no

<b> ■ GOBIERNO</b> DE ARAGON	INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS				
≥ DE ARAGON	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN NO PERIÓDICA (2/3)			C0044	
	N	I° EXPEDIENTE			(Versión 1)
AGENTE QUE REALIZA LA	INSPECCION NO PER	IODICA			
Agente				Nº de acreditación(1)	
Dirección		_		Código Postal	
Provincia	Localidad			1	
e-mail		CIF		Fecha de inspección	
TÉCNICO INSPECTOR					
Nombre y Apellidos				NIF/NIE/Nº VAT	
e-mail				Teléfono	
(1) Si procede					
El Agente, y el técnico inspector	firmante cuyos datos cons	stan anteriormente			
CERTIFICAN:					
Que, realizada la inspección per	riódica, el resultado de la n	nisma obtiene la cali	ficación de (*)		
FAVORABLE					
☐ CONDICIONADA Fecha	máxima de corrección:		Fecha líi	mite segunda visita inspección:	
☐ NEGATIVA				'	
	Relaci	ón de defectos			Tipo defecto (**)
•					
	☐ La relación d	le defectos continua	en hoja compl	ementaria	
	·		-		
p		a	de	de	
SELLO DEL AGENTE y firma del técnico inspector				El TITULAR (firma)	
(*) FAVORABLE: Cuando no se de	etermine la existencia de ninaú	n defecto grave o muv	grave.		

(\*) PAVORABLE. Cuarlos no se determine la existencia de iningun delecto grave o muy grave.

CONDICIONADA: Cuarlos se determine la existencia de, al menos, un defecto leve detectado en la inspección anterior y que no se haya corregido o un defecto grave

NEGATIVA: Cuando se determine la existencia de, al menos, un defecto muy grave, en cuyo caso el Agente inspector remitirá inmediatamente el Certificado de

Inspección al Servicio Provincial correspondiente.

(\*\*) LEVE: Cuando se observa una deficiencia en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias que no suponga un riesgo adicional en la instalación.

GRAVE: Cuando se observa una deficiencia en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de la que no se derive riesgo grave e inminente.

MUY GRAVE: Cuando se observa una deficiencia en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de la que se derive riesgo grave e inminente.

El responsable del tratamiento de tus datos personales es la Dirección General de Industria y PYMES. La finalidad del tratamiento la tramitación de procedimientos administrativos en materia de seguridad y calidad industrial y metrología, incluidos los relativos a infracciones administrativas y sanciones. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal, así como el ejercicio de poderes públicos. No vamos a comunicar tus datos personales a tercerso destinatarios salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuades automatizadas a través de la sed electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Podrás consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <a href="https://aplicaciones.aragon.es/notif\_lopd\_pub/details.action?file.ld=173">https://aplicaciones.aragon.es/notif\_lopd\_pub/details.action?file.ld=173</a>

DE ARAGON	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN NO PERIÓDICA (3 (hoja complementaria Relación de defectos)	/3)	C0044 (Versión 1)
	N° EXPEDIENTE		(10.0.0
re y apellidos / Razón Social (titular)		NIF/CIF	
	Relación de defectos (Continuación)		Tipo defecto (*
(C	ontinúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)		
GRAVE: Cuando se observa una deficienc	en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias que no suponga u ia en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de la que no se c iciencia en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de la que si	derive riesgo grave e inmi	inente.
	a de	de	
SELLO DEL AGENTE y firma del técnico inspector		EI TITULAF	R (firma)

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS				ENDIOS	
✓ DE ARAGON	SOLICITUD DE A	UD DE APROBACIÓN DE MODELO ÚNICO			
Sello y fecha de entrada:		N° EXPEDIENT	TE	<b>E0027</b> (Versión 2)	
1 INTERESADO (Técnico titulado	o que firma el proyecto)	NI	F/NIE/N° VAT		
Nombre / Razón Social					
Apellido 1º		Apellido 2º			
DATOS DEL REPRESENT	ANTE		NIF/NIE		
Nombre	Apellido 1º		Apellido 2º		
DOMICILIO A EFECTOS D	E NOTIFICACIONES				
Nombre y Apellidos		1			
Dirección			Código Postal		
Provincia	Localidad		T-1/f		
País	e-mail		Teléfono		
2 EMPLAZAMIENTO Y DEN	OMINACIÓN DE LA INSTALACI	ÓN			
Calle/Plaza/Otros			Nº/Piso		
Provincia	Localidad				
Ref. catastral			Código Postal		
Denominación					
	DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACION  NIF/NIE/N° VAT				
Nombre / Razón Social					
Apellido 1º		Apellido 2º			
e-mail		Teléfono			
C-IIIdii		TCICIONO			
513/2017, de 22 de mayo, e aprobación como modelo únic		entación y aporta los da			
3 IDENTIFICACIÓN DEL MO	DELO ÚNICO objeto de la solic				
	(Continúese en hoja compler	mentaria si el espacio fuera insuficient	te)		
4 DOCUMENTACIÓN APOR	TADA				
☐ PROYECTO TÉCNICO					
Nombre y apellidos del técnico					
Colegio Oficial			Nº de colegiado		
Visado por CO			Nº de visado		
JUSTIFICANTE DE PAGO DE LA TASA (Modelo 514. Tarifa 13.1. Por autorización de técnicas de seguridad equivalentes)					
		a de	de		
	Nombre y	firma del interesado			

El responsable del tratamiento de tus datos personales es la Dirección General de Industria y PYMES. La finalidad del tratamiento es la tramitación de procedimientos administrativos en materia de seguridad y calidad industrial y metrología, incluidos los relativos a infracciones administrativas y sanciones. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal, así como el ejercicio de poderes públicos. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Podrás consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <a href="https://aplicaciones.aragon.es/notif">https://aplicaciones.aragon.es/notif</a> lopd pub/details.action?filed=173

### ANEXO VIII: Formas de presentación de las comunicaciones y solicitudes

TABLA 1
FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SOLICITUDES

PROCEDIMIENTO (3)	Sujeto obligado a comunicar:	Forma de presentar las comunicaciones y URL de la plataforma de tramitación (1)(2)
Comunicación de NUEVA instalación o MODIFICACIÓN	Empresa Instaladora	Forma de presentación electrónica a través de Entidad colaboradora AESSIA (Plataforma de tramitación www.pegasso.org)     Forma de presentación electrónica Plataforma Digita + (Gobierno de Aragón)     URL:https://aplicaciones.aragon.es/digita
Comunicación de BAJA de la instalación	Titular de la instalación	Forma de presentación electrónica. Plataforma Digita + (Gobierno de Aragón) <u>URL:https://aplicaciones.aragon.es/digita</u> (2)
Comunicación del INCENDIO y Comunicación de investigación del incendio	Titular de la instalación	Forma de presentación electrónica. Portal de tramites del Gobierno de Aragón URL: https://www.aragon.es/tramites
Inspecciones PERIÓDICAS.	de control	Forma de presentación electrónica a través de Entidad colaboradora AESSIA     (Plataforma de tramitación www.pegasso.org)
		<ul> <li>Forma de presentación electrónica Plataforma Digita + (Gobierno de Aragón) URL:https://aplicaciones.aragon.es/digita</li> </ul>
Solicitud de autorización de TÉCNICAS DE SEGURIDAD EQUIVALENTE.		
Solicitudes de EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO de las prescripciones reglamentarias.	Técnico titulado que firma la solicitud	Forma de presentación electrónica. Portal de tramites del Gobierno de Aragón URL: <a href="https://www.aragon.es/tramites">https://www.aragon.es/tramites</a>
Solicitudes de MODELOS ÚNICOS		

### **NOTAS RELATIVAS A LA TABLA 1**

- (1) Las comunicaciones y solicitudes presentadas por medios electrónicos deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro-
- (2) Aquellos sujetos obligados que sean personas físicas y, de acuerdo con la legislación aplicable, decidan relacionarse a través de medios no electrónicos con la Administración, podrán presentar la comunicación en papel junto al resto de documentación a través de cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, de Zaragoza, Huesca y Teruel, y en las oficinas delegadas del Gobierno de Aragón, así como por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PAC). La relación de las oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón, se puede encontrar en la siguiente url: <a href="https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon.">https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon.</a>
- (3) Las inspecciones NO periódicas se comunicarán de acuerdo con lo que determine para cada caso la Dirección General competente en materia de seguridad industrial